

**Colima, Col., a 28 (veintiocho) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro).**

**VISTO** el expediente relativo al Recurso de Revisión, interpuesto por el recurrente, se procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes

### **R E S U L T A N D O S**

**I.- El 07 (siete) de julio del 2023 (dos mil veintitrés),** el recurrente revisionista **N1-ELIMINADO 1** promovió en contra de la Secretaría de Educación y Cultura (Poder Ejecutivo), señalando síntesis como razón de su agravio **"La declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta"**, hipótesis que encuadra dentro del supuesto establecido en el artículo 150, fracción II, III, IV y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; la información materia del sumario, consiste medularmente en lo siguiente: -----

*"Del autónomo, poder público formal, municipio, centralizado, desconcentrado o descentralizado que corresponda*

*Solicito el nombre, puesto, cargo y perfil de todos los integrantes de la unidad de asuntos jurídicos u homólogos; encargados de la defensa y asesoría jurídica del ente público sujeto a escrutinio.*

*Organigrama y copia de los recibos de nómina timbrados del año 2023 de todos los integrantes de la unidad de asuntos jurídicos u homólogos, encargados de la defensa y asesoría jurídica del ente público sujeto a escrutinio.*

*Así como una lista individualizada con todas y cada una de las prestaciones, que incluya montos y descuentos de cada servidor público.*

*Copia del título y cedula profesional en su caso o ambas, curriculum y anexos que acrediten sus grados académicos y experiencia.*

*En copia electrónica pdf."*

**II.- El día 12 (doce) de julio del 2023 (dos mil veintitrés),** se dictó el acuerdo de radicación, asignándole número de expediente **RR.PNT/492/2023**, instruyéndose correr traslado a las partes contendientes, para las consideraciones referidas en el artículo 155 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, con el objeto de que ofrecieran pruebas y alegatos. - - - - -

**III.- El 23 (veintitrés) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés),** se notificó a las partes la admisión de la causa administrativa, tal y como consta en la cédula de notificación, en la que se les concede el término de 07 (siete) días hábiles a partir de dicha notificación para que rindieran la vista respecto del contenido de la admisión del recurso que se resuelve. - - - - -

**IV.- Por acuerdo de fecha 10 (diez) junio del 2024 (dos mil veinticuatro)** se dictó el acuerdo de cierre de instrucción, en el cual se dio cuenta de la omisión por parte del Sujeto Obligado y recurrente en presentar los alegatos de su parte, dejándose las actuaciones para el pronunciamiento de la Resolución Definitiva correspondiente. - - - - -

**N° de Expediente:** RR.PNT/492/2023

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación y Cultura  
(Poder Ejecutivo)

**Folio de la Solicitud:** 062748923000105

**Comisionada:** Paulina Alejandra Urzúa Gómez

**RESOLUCION DEFINITIVA**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en concordancia con los artículos 72, 74, 80 fracción I incisos b) y c), artículos 128, 141, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 155 Bis, 156, 157 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 7, 8 y 9, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, por derivarse el presente asunto, de un medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante de Acceso a la Información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por la causal señalada por el impetrante; en este sentido, el Pleno de este Organismo, asumiendo el criterio de interpretación de los artículos 74, 80 fracción I incisos b) y c), artículos 128, 141, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor sustanció el presente Recurso de Revisión. - - - - -

- - - En virtud de lo anterior, y bajo los principios certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, le corresponde a este Órgano Garante de Acceso a la Información, conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las omisiones, actos y violaciones por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, establecer plazos para la rendición de informes, realizar diligencias y llevar a cabo, a petición de parte, investigaciones en relación a los procedimientos administrativos sobre el incumplimiento de la Ley. - - - - -

**SEGUNDO.- Requisitos de procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible, toda vez que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, como se expone a continuación: - - -

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar que el sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, su nombre, el número de folio de respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta, el acto que se recurre, las razones o motivos de inconformidad; y la copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud. - - - - -

**b) Oportunidad.** La presentación del presente recurso es oportuna, toda vez que de las constancias se desprende que con fecha 16 (dieciséis) de junio del 2023 (dos mil veintitrés) el sujeto obligado da respuesta a la solicitud, anexando dos oficios, por lo que el Recurso de Revisión se interpuso con fecha 07 (siete) de julio del 2023 (dos mil veintitrés).

En este sentido, el plazo de quince días para interponer el Recurso de Revisión comenzó a computarse el 19 (diecinueve) de junio del 2023 (dos mil veintitrés) y hubiese fenecido en fecha 07 (siete) de julio del 2023 (dos mil veintitrés); por lo que resulta evidente que el recurso se interpuso en tiempo.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora

realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente: - - -

*"Registro No. 395571*

*Localización:*

*Quinta Época*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Apéndice de 1985*

*Parte VIII*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 158*

*Página: 262*

***IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.***

*Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.*

*Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de*

*1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.”*

[Énfasis añadido]

Por ser una cuestión de previo pronunciamiento, se analizará si procede sobreseer el presente recurso de revisión, en atención a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa. - - - - -

Al respecto es necesario señalar que los artículos 157, fracciones I y II, 158 fracciones I y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que establecen lo siguiente: - - - - -

**Artículo 157.-** *Las resoluciones que dicte el Organismo Garante para resolver los recursos que ante él sean planteados, podrán determinar:*

*I. Desecharlo;*

*II. Sobreseerlo;*

...

**Artículo 158.-** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo;*

*II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por alguna de las partes;*

*III. No se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 150 de la presente Ley;*

*IV. No se hubiera desahogado la prevención formulada al recurrente;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI. Se trate de una consulta; o*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, en cuyo caso el desechamiento comprenderá únicamente los nuevos contenidos.*

**Artículo 159.-** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

*I. Por desistimiento expreso del recurrente;*

*II. Cuando el recurrente fallezca;*

*III. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; y*

*IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga o se advierta la existencia de una causal de improcedencia de las enumeradas en el artículo anterior.*

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el expediente en el que se actúa, no se advierte que quien recurre se haya desistido del recurso, ni se tiene constancia que haya fallecido, ni se advierte que se actualice alguna de las causas que establece los artículos 158 y 159 de la Ley de la materia. - - - - -

**CUARTO.** - Previo a entrar al estudio de fondo del recurso de nuestra atención, es preciso mencionar que resulta aplicable la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que fue publicada el día 30 (treinta) del mes de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), y de conformidad con el transitorio primero tal decreto entró en vigor el día de su publicación. - - - - -

Esclarecido el punto anterior, se reitera que el recurso se presentó dentro del plazo que para tal efecto indica el artículo 151 de la ley de la materia, siendo dentro de los 15 días hábiles, contando dicho término a partir de la respuesta del Sujeto Obligado o una vez fenecido el plazo para que el Sujeto Obligado emitiera la respuesta a la solicitud de información que se le plantea. - - - - -

Con lo anterior, se confirma que es dable el estudio del presente recurso al haberse presentado en tiempo y forma ante la autoridad que resulta competente para su estudio y resolución. - - - - -

**QUINTO. - Estudio.** Con el objeto de ilustrar la Litis y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se estima conveniente presentar en una tabla el requerimiento de información, y la respuesta del Sujeto Obligado, para determinar si la respuesta se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con la normatividad aplicable: - - - - -

<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p>Del autónomo, poder público formal, municipio, centralizado, desconcentrado o descentralizado que corresponda</p> <p>Solicito el nombre, puesto, cargo y perfil de todos los integrantes de la unidad de asuntos jurídicos u homólogos, encargados de la defensa y asesoría jurídica del ente público sujeto a escrutinio.</p> <p>Organigrama y copia de los recibos de nómina timbrados del año 2023 de todos los integrantes de la unidad de asuntos jurídicos u homólogos, encargados de la defensa y asesoría jurídica del ente público sujeto a escrutinio.</p> <p>Así como una lista individualizada con todas y cada una de las prestaciones, que incluya montos y descuentos de cada servidor público.</p> <p>Copia del título y cedula profesional en su caso o ambas, curriculum y anexos que acrediten sus grados académicos y experiencia.</p> <p>En copia electrónica pdf.</p>	<p>El Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud, anexa el oficio SEyC/UT-2023, de fecha 16 de junio del 2023, signado por la C. Licenciada Marcela Alejandra Cervantes Gutiérrez, quien ostenta el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; así mismo el oficio SEyC/56/2023 de fecha 14 de junio del 2023, signado por la C. Tania Samantha del Consuelo Vázquez Galindo, en su carácter de Secretaría Técnica del sujeto obligado.</p> <p>En el que se expone a la letra:</p> <p><b>N1-ELIMINADO 1</b></p> <p><b>PRESENTE.</b></p> <p><i>Por este medio y en atención a su solicitud de información con número de folio 062748923000105 contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó lo siguiente:</i></p> <p><i>"Del autónomo, poder público formal, municipio, centralizado, desconcentrado o descentralizado que corresponda Solicito el nombre, puesto, cargo y perfil de todos los integrantes de la unidad de asuntos jurídicos u homólogos, encargados de la defensa y asesoría jurídica del ente público sujeto a escrutinio. Organigrama y copia de los recibos de nómina timbrados del año 2023 de todos los integrantes de la unidad de asuntos jurídicos u homólogos, encargados de la defensa y asesoría jurídica del ente público sujeto a escrutinio. Así como una lista individualizada con</i></p>

**N° de Expediente:** RR.PNT/492/2023

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación y Cultura  
(Poder Ejecutivo)

**Folio de la Solicitud:** 062748923000105

**Comisionada:** Paulina Alejandra Urzúa Gómez

**RESOLUCION DEFINITIVA**

*todas y cada una de las prestaciones, que incluya montos y descuentos de cada servidor público. Copia del título y cedula profesional en su caso o ambas, curriculum y anexos que acrediten sus grados académicos y experiencia.*

*En copia electrónica pdf."(sic)*

*Con fundamento en lo previsto por el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, anexo el oficio SEYC/56/2023 emitido por el C. Tania Samantha del Consuelo Vázquez Galindo, Secretaria Técnica de la Secretaria de Educación y Cultura, mediante el cual formula respuesta a su solicitud de información con número de folio 062748923000105.*

*Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.*

*..."*

Así mismo, en el segundo oficio expone:

*"LICDA. MARCELA ALEJANDRA CERVANTES GUTIÉRREZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PRESENTE.*

*Por medio del presente, y en atención a su oficio número SEyC/UT/263-2023, mediante el cual solicita se dé respuesta a la solicitud de información número de folio 062748923000105, en la que se pide lo siguiente:*

*"Del autónomo, poder público formal, municipio, centralizado, desconcentrado o descentralizado que corresponda Solicito el nombre, puesto, cargo y perfil de todos los integrantes de la unidad de asuntos jurídicos u homólogos, encargados de la defensa y asesoría jurídica del ente público sujeto a escrutinio. Organigrama y copia de los recibos de nómina timbrados del año 2023 de todos los integrantes de la unidad de asuntos jurídicos u homólogos, encargados de la defensa y asesoría jurídica del ente público a escrutinio. Así como una lista individualizada con todas y*

**N° de Expediente:** RR.PNT/492/2023

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación y Cultura  
(Poder Ejecutivo)

**Folio de la Solicitud:** 062748923000105

**Comisionada:** Paulina Alejandra Urzúa Gómez

**RESOLUCION DEFINITIVA**

*cada una de las prestaciones, que incluya montos y descuentos de cada servidos público. Copia del título y cedula profesional en su caso o ambas, currículum y anexos que acrediten sus grados académicos y experiencia. En copia electrónica pdf... " (sic).*

*Al respecto me permito informar a usted que, conforme al artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, no se encuentra entre las facultades de la Secretaría Técnica, generar o poseer la información anteriormente referida.*

*Así mismo le señalo, que la autoridad que podría contar con la información requerida es la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, pues de acuerdo a lo establecido por el artículo 35, numeral 2, fracciones V y VI, le corresponde administrar y controlar la nómina del personal al servicio del Gobierno del Estado.*

*Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva dar al presente, enviándole un cordial saludo.*

...

### Valoración

Una vez realizado el estudio y legalidad de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprende que el agravio del recurrente refiere que, el Sujeto Obligado niega la información, no entrega lo solicitado, no funda ni motiva la respuesta, ya que se declara incompetente, esto fuera de los plazos de ley. Lo anterior se materializó, como se podrá establecer a continuación. - - -

De análisis del contenido en el artículo 3, primer párrafo, numeral 1, fracción I, inciso d) y f), y 14, primer párrafo, numeral 1 y 2, fracciones I, III, IV, V, VII, XII, XXII, XXIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Colima, que establece la estructura Orgánica, que para el despacho de los asuntos y el ejercicio de sus facultades, la Secretaría contará con las unidades de apoyo al Despacho de la Secretaría, encontramos a la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Administrativa; la primera es el área de la que solicitan información, y la segunda cuanta con atribuciones específicas, como es el caso de elaborar el proyecto del Presupuesto de Egresos, realizar transferencias, adecuaciones, reducciones, ampliaciones o arrastre de saldos del presupuesto destinado a gasto corriente, elaborar los estados contables y financieros, realizar las gestiones administrativas que se requieran, establecer los criterios para la programación y control del presupuesto anual, hacer las gestiones ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración los movimientos de las altas, bajas, vacaciones, permisos, comisiones, incapacidades, y demás incidencias relacionadas con el ejercicio de los derechos laborales del personal, elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos, integrar, controlar, resguardar y mantener actualizados los expedientes del personal, norma que indica: - - - - -

"(...)

**Artículo 3. Estructura Orgánica**

*1. Para el despacho de los asuntos y el ejercicio de sus facultades, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:*

*I. Unidades de apoyo al Despacho de la Secretaría:*

*a) ...*

*...*

*d) Unidad de Asuntos Jurídicos*

*f) Coordinación Administrativa;*

*...*

**Artículo 14. Objetivo y atribuciones específicas de la persona titular de la Coordinación Administrativa**

*1. La persona titular de la Coordinación Administrativa, tendrá como objetivo principal: Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios de la Secretaría, supervisando el ejercicio del presupuesto de acuerdo con el programa operativo anual.*

*2. Son atribuciones específicas de la persona titular de la Coordinación Administrativa, las siguientes:*

*I. Elaborar el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, en función de las necesidades de las unidades administrativas, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, para su remisión a la instancia correspondiente;*

...

*III. Realizar transferencias, adecuaciones, reducciones, ampliaciones o arrastre de saldos del presupuesto destinado a gasto corriente, de acuerdo a las necesidades y previa autorización de la persona titular de la Secretaría;*

*IV. Elaborar los estados contables y financieros de la Secretaría que se requieran;*

*V. Realizar las gestiones administrativas que se requieran y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría, ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;*

...

*VII. Establecer los criterios para la programación y control del presupuesto anual de la Secretaría, y orientar a los titulares de las unidades administrativas en el uso y manejo del presupuesto correspondiente;*

...

*XII. Gestionar ante la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración los movimientos de las altas, bajas, vacaciones, permisos, comisiones, incapacidades, y demás incidencias relacionadas con el ejercicio de los derechos laborales del personal de la Secretaría, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, cuando así se requiera;*

...

*XXII. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría;*

*XXIII. Integrar, controlar, resguardar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Secretaría; y*

*XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría, en la materia.*

(...)"

**N° de Expediente:** RR.PNT/492/2023

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación y Cultura  
(Poder Ejecutivo)

**Folio de la Solicitud:** 062748923000105

**Comisionada:** Paulina Alejandra Urzúa Gómez

**RESOLUCION DEFINITIVA**

Luego entonces, se advierte la incorrecta declaración de incompetencia, ya que la solicitud no se remitió a todas las áreas del Sujeto Obligado, sólo se limitó a la Secretaría Técnica, quien declaró la incompetencia por el sujeto obligado, de manera errónea. - - - - -

Con lo expuesto en líneas anteriores, se ha acreditado la competencia del Sujeto Obligado, de estar en la posibilidad de generar, recabar, administrar o por cualquier causa la posibilidad de contar con los datos motivo de la solicitud, ello normativamente hablando, es por ello que deberá realizar la entrega de la información de toda la solicitud, en donde precise de manera fundada y motivada la inexistencia de la información en su caso, al realizar la búsqueda exhaustiva de todo lo solicitado, justificando la inexistencia, como lo prevé los artículos 9, 54, primer párrafo, fracción II, y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, lo anterior, toma relevancia señalando que la localización de la información no se considera el procesamiento de la misma, sino constituye una obligación normativa que se debe cumplir como Sujeto Obligado. - - - - -

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 157 fracción IV de la Ley de la materia, se **REVOCA LA RESPUESTA** del Sujeto Obligado, para que haga entrega de la información, realizando una búsqueda exhaustiva en la Coordinación Administrativa, ya que es información que se encuentra dentro de sus atribuciones, de acuerdo con lo fundado y motivado, es esta coordinación la obligada a poseer los datos solicitados en el Sujeto Obligado. - - - - -

Finalmente se precisa que este Organismo Garante no cuestiona la veracidad de la información, de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, fundamento que contribuye en la presente resolución. - - - - -

**SEXTO.-** Abonando a lo anterior, cabe precisar lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, el cual señala que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica, a las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, en tal sentido se observa que los derechos humanos son bienes básicos que incluyen a toda persona por el hecho de su condición humana (consustanciales a este); y son indispensables para vivir dignamente por señalar: alimentación, salud, educación, empleo, medio ambiente sano, libertad de expresión, etc. Se les reconoce a estos derechos subjetivos públicos, el carácter histórico, inalienable, imprescriptible, universal, indivisible, dinámico, progresivo e interdependiente. Estas características hacen de los derechos humanos, a medida que han sido reconocidos, otorgan una cobertura integral para cada persona. -----

**SÉPTIMO.-** De todos los derechos humanos, el acceso a la información pública es uno de ellos, el cual reviste competencia a esta autoridad, en términos del numeral 6, de la Constitución Federal y 5º, del Decreto No. 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En este sentido la Corte Interamericana de Derechos

Humanos en el caso "Claude Reyes y Otros vs. Chile" el 19 (diecinueve) de septiembre de 2006 (Dos mil seis) ([http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)), lo reconoció como derecho humano integrante del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. El fallo, que tuvo gran repercusión internacional, incorporó varios estándares que ya habían sido reconocidos por otros organismos especializados, enunciado el derecho de las personas de ejercerlo sin necesidad de acreditar un interés directo o una afectación personal, el poder solicitar información y ratificó, la obligación del Estado de suministrarla. Principios acogidos en la reforma Constitucional vigente, que dio vida a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y que en el marco de armonización el Legislador Local, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, cuya publicación se dio en el Periódico Oficial "El estado de Colima" el 30 (treinta) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) y que cobra obligatoriedad para todos los sujetos obligados. -----

Por lo anteriormente considerado, el Pleno de este Instituto fija los siguientes puntos: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b), c), con relación a los artículos 128, 140, 148, 149, 150 y 157 fracción IV, todos estos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, así como por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, se determina **REVOCAR LA RESPUESTA**, y con base en lo dispuesto en el artículo 166 del cuerpo legal en cita, declarar se haga entrega de

la información, lo anterior de conformidad en el Considerando quinto de esta sentencia. -----

**SEGUNDO.-** Se apercibe al Sujeto Obligado **Secretaría de Educación y Cultura (Poder Ejecutivo)** para que proporcione dentro de un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día en que se notifique la presente resolución de acuerdo con el artículo 166 de la Ley de la materia, informe a este Órgano Garante de Acceso a la Información en un término de 24 horas posteriores a su entrega el debido cumplimiento del Resolutivo Primero; con el apercibimiento de que, en caso de desacato al cumplimiento de la presente Resolución se le aplicará las medidas de apremio al que refieren los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor que considera apercibimiento amonestación y multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado la presente Resolución es definitiva e inatacable para el Sujeto Obligado. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución dentro del término de tres días hábiles siguientes a su emisión, al recurrente **N2-ELIMINADO 1** y al Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

**QUINTO.-** Se hace de conocimiento al recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho a impugnarla, mediante la interposición del recurso de inconformidad ante el **ÓRGANISMO GARANTE NACIONAL**, o bien a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 155, párrafo penúltimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Colima, en el término improrrogable de quince días hábiles, que serán contados a partir del día siguiente al que se notifique la presente determinación. - - - - -

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario de Acuerdos para que a través de la Secretaría Ejecutiva verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y le dé el seguimiento que corresponda. - - - - -

**SÉPTIMO.-** Se pone a disposición de quien recurre y del Sujeto Obligado para la atención del presente recurso el teléfono 3123130418 o al correo electrónico [notificaciones@infocol.org.mx](mailto:notificaciones@infocol.org.mx) para que comunique a este Instituto los cumplimientos o incumplimiento a la presente resolución. - - - - -

**OCTAVO.-** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos. -

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, presidido por la Comisionada, Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez, acompañada de la Comisionada Maestra Ayizde Anguiano Polanco, integrantes de dicho Órgano de Gobierno; actuando con el Secretario de Acuerdos, Licenciado César Margarito Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma la presente resolución. - - -



**Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez,**  
Comisionada Presidenta.



**Maestra Ayizde Anguiano Polanco,**  
Comisionada.



**Lic. César Margarito Alcántar García,**  
Secretario de Acuerdos.

La presente hoja de firmas corresponde al expediente RR.PNT/492/2023.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

\* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

\* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."